

Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente PAD N° 140-2023, Informe de Precalificación N° 095-2024-GRM/ORH-STPAD de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley.

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276,728, 1057-CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CAFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso"*;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, mediante el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR

Nombre del servidor	: HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA
DNI	: 00473864
Cargo de Desempeño	: Residente de Obra: "Creación de la trocha carrozable de tercer orden e integración Huatallaque San Cristóbal, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua"
Régimen Laboral	: D. Legislativo N° 276
Vínculo laboral	: Labora en la Entidad

ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Mediante Memorandum N° 1369-2023-GRM/GGR-GRI de fecha 15 de noviembre del 2023, el Ing. Augusto A. Rospigliosi Flor - Gerente Regional de Infraestructura, remite al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, indicando: "PONGO DE CONOCIMIENTO EXPEDIENTE PARA LA EVALUACIÓN DE CONCURRENCIA DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS", refiriendo que; "(...) la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Directoral N°0658-2023-ANA-AAA.CO, notificada el 03 de octubre de 2023, comunico sanción administrativa y dispuso medida complementaria. Por lo que mediante el MEMORANDUM N° 1197-2023-GRM/GRI, de fecha 05 de octubre de 2023, se solicitó un informe técnico al

Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

respecto en el plazo de 03 días de recibida la presente comunicación a fin de elevar a la Procuraduría Pública Regional. A ello, el Subgerente de Obras, mediante MEMORANDUM N° 00210-2023-GRM/GRI-SO del 06 de octubre de 2023, se dirigió al Residente de Obra, con la finalidad que, en el plazo de 24 horas, remita el informe técnico correspondiente. No obstante, recién el 07 de noviembre de 2023, mediante el INFORME N°225-2023-GRM/GRI-SO-HJDPA-CHSC, alcanzo la información, recomendando la interposición del recurso de reconsideración, documentos que fueron remitidos a la Procuraduría Pública. No obstante, es de tener en consideración que los plazos para la interposición de recursos administrativos, conforme al numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, son de 15 días perentorios. De allí, tenemos que el 03 de octubre de 2023, se notificó el acto administrativo que impone la sanción, habiendo tenido hasta el 25 de octubre de 2023, para interponer los recursos administrativos correspondientes. Resultando extemporáneo el informe del Residente de Obra que recomienda la interposición del recurso administrativo de reconsideración”.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

- a) Es menester señalar que la Autoridad del Servicio Civil, ha establecido precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR7TSC “Aplicación del principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones”.

II.- Fundamentos Jurídicos

(...)

6. El ejercicio de la facultad disciplinaria tiene como fundamento y límite de aplicación la observancia estricta del principio de legalidad, cuyo núcleo esencial radica en que la administración pública y sus órganos se encuentran subordinados a la Constitución y a la Ley. Esta sujeción al principio de legalidad obliga a todas las entidades estatales a realizar solo aquello que está expresamente normado, para materializar la garantía de protección a los administrados frente a cualquier actuación arbitraria del Estado.

- b) Por lo que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable.
- c) Que, se debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una Ley (lex scripta), que la Ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia) y que la Ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).
- d) Que, según la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- e) En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que debe existir una relación de congruencia entre los hechos imputados inicialmente y los que finalmente son sancionados, debiendo estar los hechos debidamente claros y precisos. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos.
- f) De la revisión de los actuados se desprende que el pedido de deslinde de responsabilidades del Ing. Augusto A. Rospigliosi Flor – Gerente Regional de Infraestructura, se genera debido a la demora en la presentación del Informe Técnico solicitado al Ing. Hilario Juan de Dios Poma Amesquita mediante el Memorandum N° 1197-2023-GRM/GGR-GRI con un plazo de 03 días, a fin de poder presentar recurso administrativo en contra de la Resolución Directoral N° 0658-2023-ANA-AAA.CO, sin embargo, el Residente de Obra presentó el Informe N° 225-2023-GRM/GRI-SO-RO-HJDPA-CHSC el 07 de noviembre de 2023, resultando extemporáneo, ese sentido, corresponde realizar la indagación de los hechos a fin de determinar si se recae o no en responsabilidad administrativa, apreciándose lo siguiente:



Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

- Informe Técnico N° 002-2022-ANA-AAAI.CO-ALA.M-AT/L.KOIB de fecha 12 de setiembre de 2022, el Ing. Kevin Octavio Ibarcena Barrios, recomienda realización de verificación técnica de campo inopinada en la localidad de Huatalaque, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, contiguo al río Putina.
- Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 27 de diciembre de 2022, por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina de Ocoña, Administración Local de Agua Moquegua, Exp. Adm. 157942-2022, en el sector de Huatalaque, del distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, verificación de la ocupación del cauce del Río Putina por el Gobierno Regional de Moquegua, participando el Residente de Obra – Ing. Cesar Toque Mamani.
- Notificación N° 0247-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 20 de diciembre de 2022, el Administrador Local de Agua – Administración Local de Agua Moquegua, comunica la CONVOCATORIA A VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO al Gobierno Regional de Moquegua, para el día 27.12.2022 a horas 9.15 am en el cauce del río Putina del sector de Huatalaque del distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; a fin de verificar la ejecución de obras y ocupaciones de cauce natural del proyecto "Creación de la trocha carrozable de tercer orden e integración Huatalaque, San Cristóbal, distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua".
- Oficio N° 358-2022-GRM/GGR-GRI de fecha 12 de diciembre de 2022, el Ing. Franz Diego Flores Flores – Gerente Regional de Infraestructura, remite información al Administrador Local de Agua Moquegua.
- Informe N° 5855-2022-GRM/GRI-SO de fecha 12 de diciembre de 2022, el Ing. Henry Froilan Coayla Apaza – Sub Gerente de Obras remite al Ing. Franz Diego Flores Flores – Gerente Regional de Infraestructura el Informe N°114-GRM/GRI-SO-CTCHSC-RO-CTM.
- Informe N°114-GRM/GRI-SO-CTCHSC-RO-CTM de fecha 01 de diciembre de 2022, el Ing. Cesar Toque Mamani – Residente de Obra, remite información al Sub Gerente de Obras – Ing. Henry Froilán Coayla Apaza, concluye señalando:

"Esta residencia informa que curso la documentación necesaria a la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya SOLICITANDO LA AUTORIZACION PARA LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA N° 01, por lo mismo que nos encontramos a la espera de la pronta respuesta por parte de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya.

El proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental Aprobada con R.D.891-2021-MTC/16, los cuales se vienen cumpliendo según Ley General del Ambiente y Ley de Residuos Sólidos".

- Notificación N° 0141-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 14 de noviembre de 2022, el Administrador Local de Agua Moquegua, comunica al Gobierno Regional de Moquegua REALIZAR DESCARGO POR ESCRITO. Asimismo, solicita presentar autorización de extracción de material de acarreo o ejecución de obra en cauce natural o en su defecto realizar descargo por escrito en plazo no mayor de cinco (05) días.
- CARTA N°02-2022-GRM/GRI-SO-IA-FDBC de fecha 11 de octubre de 2022, el Ing. Ambiental Franco D. Bernedo Caytano, dirige al Sr. Armando Froilán Romero Torres – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, Solicitando la Autorización para la libre disponibilidad de explotación de Cantera N°01, ubicada al margen izquierdo del Río Putina, del Centro Poblado de Huatalaque, distrito de Cuchumbaya de la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.
- Resolución Directoral N°0548-2022-ANA-AAA.CO de fecha 03 de agosto de 2022, se RESUELVE lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1°.- *Establecer la responsabilidad del Gobierno Regional de Moquegua, e imponerle sanción de multa de 25 UITs (Veinticinco Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua" y, en el literal b) "Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua" del artículo 277 del Decreto Supremo 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos". Dicha multa debe ser cancelada, por el infractor en el Banco de la Nación, cuenta corriente N°0000-877174 ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de que se inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva debiendo alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Moquegua, dentro del tercer día de efectuado el mismo."*

- Resolución Directoral N°259-2019-ANA/AAA/C-O de fecha 13 de marzo de 2019, se RESUELVE lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD en GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA, *por Ocupar el cauce natural del Río Carumas entre las coordenadas UTM WGS 84 Z 19: UTM WGS 84 Z 19, e: 3166081, N:8145380,*



Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

E:316065; N:8145501, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracciones previstas en el literal f) del artículo 277° de la Decreto Supremo N°01-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos.

- Resolución Directoral N°137-2019-ANA/AAA.CO de fecha 13 de febrero de 2019, se RESUELVE lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 1°.- Establecer la responsabilidad del Gobierno Regional de Moquegua, e imponerle sanción de multa ascendente a10 (diez) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional" y, en el literal b)"Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes, en las fuentes naturales de agua" del artículo 277 del Decreto Supremo 01-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Dicha multa debe de ser cancelada, por el infractor en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente (...)".

- Notificación N° 0019-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 21 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional del Agua notifica mediante Tramite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua, el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 01-2010-AG, teniendo como hecho imputado lo siguiente:

"Ocupar y utilizar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el cauce natural del río Putina, mediante la actividad de extracción de material de acarreo con excavadora marca CAT sin placa, una zaranda estática de 3*3m y cúmulos de material de acarreo extraído del cauce natural entre las coordenadas UTM WGS 84 Z19 E316318, N8147198; E316383, N8147120 a 2500 msnm, frente al anexo de Huataque, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; conforme lo constatado en las verificaciones técnicas de campo de fechas 08.09.2022 y 27.12.2022".

- Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 30 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional del Agua, CONCLUYE lo siguiente:

"3.1. Conforme a la evaluación detallada en el Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/RRMC, concluye que el Gobierno Regional Moquegua, ha infringido la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por haber ocupado los cauces de agua del río Putina, ubicado en el sector de Huataque, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente

3.2. Estando a los antecedentes y análisis del presente informe se concluye en lo siguiente:

- El Gobierno Regional de Moquegua ha ocupado y utilizado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el cauce natural del río Putina, mediante la actividad de extracción de material de acarreo, sector de Huataque, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, contraviniendo la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- En las verificaciones técnicas de campo de fecha 08.09.2022 y 27.12.2022, se constató que el Gobierno Regional de Moquegua ha ocupado y utilizado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el cauce natural del río Putina, mediante la actividad de extracción de material de acarreo, sector de Huataque, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua".

- Resolución N°0165-2023-ANA-TNRCH de fecha 21 de abril de 2023, la Autoridad Nacional del Agua, RESUELVE:

"1.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Moquegua contra la Resolución Directoral N° 0548-2022-ANA-AAA.C.O.

2.- Declarar NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0548-2022-ANA-AAA.C.O.

3.- Disponer la REPOSICIÓN del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.9 de la presente resolución".

- Informe N° 164-2023-GRM/GRI-SO-RO-RTAC de fecha 26 de abril de 2023, el Ing. Rufino T. Aduvire Causa – Residente de Obra, remite al Sub Gerente de Obras – Ing. Rene Zapana Barrientos, sobre Notificación de Informe final de Instrucción, indica lo siguiente:

Se continúa con el trámite de Autorización para la libre disponibilidad de explotación de Cantera N° 01, solicitándose a la nueva gestión Municipal del distrito de Cuchumbaya, con OFICIO N° 081-2023-GRM/GGR-GRI tramitado en fecha 16 de marzo del 2023, reiterando la autorización para la explotación de la Cantera, ya que se encuentra contemplado en el expediente técnico y teniendo considerado el plan de apertura y cierre del proyecto, estando a la espera de la respuesta con la opinión técnica vinculante de la autoridad de aguas.

Sobre la recomendación de imponer sanción administrativa al Gobierno Regional Moquegua, esto debe ser evaluada el procedimiento sancionador en razón que la obra continuara su ejecución física en beneficio de la Comunidad de Huataque, y Centro poblado San Cristóbal.



Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024.

Asimismo, se requiere la evaluación y opinión de la parte legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua del Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M y asimismo se evalúe la Impugnación de esta recomendación de Imponer sanción administrativa; para dar la respuesta a la Autoridad Administrativa del Agua – Capliana Ocoña”.

- Informe N°01759-2023-GRM/GRI-SO de fecha 03 de mayo de 2023, el Ing. Rene Zapata Barrientos – Sub Gerente de Obras remite al Ing. Franz Diego Flores Flores – Gerente Regional de Infraestructura, respecto a Notificación de Informe Final de Instrucción el Informe N° 164-2023-GRM/GRI-SO-RO-RTAC, indicando lo siguiente:

“(…) el Ing. Rufino Tiburcio Aduvire Causa – Residente Proyecto_: “CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA” (...), se continúe con el trámite de autorización para la libre disponibilidad de explotación de cantera N° 01, solicitándose a la nueva gestión Municipal del Distrito de Cuchumbaya mediante el documento citado de fecha 16/03/2023, reiterando la autorización para la explotación de la cantera, ya que se encuentra contemplado en el expediente técnico y teniendo considerado el plan de apertura y cierre del proyecto, estando a la espera de la respuesta con la opinión técnica vinculante de la autoridad de aguas. Y sobre la recomendación de imponer sanción administrativa al Gobierno Regional Moquegua, esto debe ser evaluada en beneficio de la Comunidad de Huatalaque y Centro Poblado de San Cristóbal.

Asimismo, se requiere la evaluación y opinión de la parte legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del documento 3) de la referencia y a su vez se evalué la Impugnación de esta recomendación de Imponer sanción Administrativa para dar respuesta a la Autoridad Administrativa del Agua – Capliana Ocoña”.

- Oficio N° 182-2023-GRM/GGR-GRI de fecha 29 de mayo de 2023, el Ing. Augusto A. Rospigliosi Flor – Gerente Regional de Infraestructura SOLICITA AUTORIZACIÓN DE USO DE AGUA al Administrador Local de Agua Moquegua.
- Informe N° 248-2023-GRM/GRI-SO-RO-RTAC de fecha 06 de junio de 2023, el Ing. Rufino T. Aduvire Causa – Residente de Obra SOLICITA ACLARACIÓN DE RECIBO INGRESO (ANA) al Sub Gerente de Obras – Ing. Rene Zapana Barrientos, indicando lo siguiente:

“Según Oficio N° 182-2023-GRM/GGR-GRI, tramitado en fecha 29 de mayo del 2023 a la Oficina de la Autoridad Nacional del Agua – Moquegua, se tiene la emisión del RECIBO DE INGRESO 144 N° 000864 por concepto de pago por derecho de trámite Autorización de Uso de Agua por el monto de S/315.10 soles. La oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Moquegua indica que se requiere factura del pago realizado.

Se solicita se Oficie a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA) – Moquegua para la aclaración del recibo emitido de dicha entidad para que indique sobre la emisión del recibo de ingresos y no una factura, o en su defecto se emita la factura según al pedido de la Oficina Regional de Administración”.

- Informe N° 676-2023-GRM/GGR-ORAJ de fecha 18 de julio de 2023, el Abg. Saul Hernán Herrera Diaz – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite OPINIÓN LEGAL SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, concluyendo en lo siguiente:

“Estando a lo expuesto esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA que se realice el deslinde de responsabilidad por las malas actuaciones administrativas realizadas por los servidores públicos que ejecutaron la explotación de materiales, sin autorización alguna por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)”.

- Resolución Directoral N°0658-2023-ANA-AAA.CO de fecha 14 de agosto de 2023, se resuelve:

“ARTÍCULO 1°.- Establecer la responsabilidad del Gobierno Regional Moquegua, e imponerle sanción de multa ascendentemente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de cancelación; por la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 120 la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal f) del artículo 277 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 01-2010-AG; ocupar y utilizar sin autorización el cauce natural del agua. La misma que debe de ser cancelada, por la infractora en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente (...)

ARTÍCULO 2°.- Disponer como medida complementaria que el Gobierno Regional Moquegua deberá proceder al retiro de la maquinaria, zarandas y cualquier mueble que implique la ocupación del cauce del río Puquina; y, reponer a su estado original el cauce del río Puquina en la sección descrita en el presente procedimiento administrativo sancionador, en un plazo de 20 días calendario; (...)



Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

- Memorándum N° 1197-2023-GRM/GGR-GRI de fecha 05 de octubre de 2023, el Ing. Augusto A. Rospigliosi Flor – Gerente de Infraestructura COMUNICA SANCION ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (Resolución Directoral N° 0658-2023-ANA-AAA.CO), al Sub gerente de Obras – Ing. Rene Zapana Barrientos, indicando lo siguiente:

"(...) PONGO DE CONOCIMIENTO, a fin que disponga las acciones correspondientes. Y en caso corresponda, bajo la facultad de contradicción, interponer los recursos administrativos que la Ley reserva. Debiendo remitir un informe técnico al respecto (adjuntando todos los actuados) en el plazo de 03 días de recibida la presente comunicación a fin de elevar a la Procuraduría Pública Regional. BAJO RESPONSABILIDAD"

- Memorándum N° 00210-2023-GRM/GRI-SO de fecha 06 de octubre de 2023, el Sub gerente de Obras COMUNICA SANCION ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, al Ing. Hilario Juan de Dios Poma Amesquita – Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA".
- Informe N° 225-2023-GRM/GRI-SO-RO-HJDP-CHSC de fecha 03 de noviembre de 2023, el Ing. Hilario Juan de Dios Poma Amesquita remite al Sub Gerente de Obras – Ing. Rene Zapana Barrientos, indicando lo siguiente:

"(...) debe solicitarse el recurso de reconsideración considerando que el proyecto de inversión "Creación de la trocha carrozable de tercer orden e integración Huatalaque – San Cristóbal, distrito de Cuchumbaya, Mariscal Nieto, Moquegua"; CUI 2303938. Es considerado de interés interdistrital no generando ningún beneficio económico por parte de los ejecutores más si un beneficio social a la población beneficiaria de los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, y solicitar la corrección de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0658-2022-ANA-AAA.CO modificándose la denominación RIO PUQUINA por la de RIO PUTINA, ya que como se indicó pertenecen a diferentes cuencas"

- Informe N° 519-2023-GRM/GGR-GRI de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ing. Augusto A. Rospigliosi Flor – Gerente de Infraestructura remite a la Procuraduría Pública Regional, con asunto SOBRE PAS – SANCION ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ANA.
- Informe N° 04544-2023-GRM/GRI-SO de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, COMUNICANDO SANCION ADMINISTRATIVA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.
- Memorándum N° 1324-2023-GRM/GGR-GRI de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ing. Augusto A. Rospigliosi Flor – Gerente de Infraestructura EXHORTA AL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y SOLICITA COMUNICAR DESLINDE DE RESPONSABILIDADES A LA STPAD SANCION ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, indicando lo siguiente:

"(...) SE EXHORTA al cumplimiento de los términos y plazos indicados en el TUO de la Ley N° 27444, así como los que se disponen al amparo del poder de dirección. Del mismo modo SE DISPONE evalúe la concurrencia de faltas, debiendo documentarlas y poner de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con copia de conocimiento de este despacho."

- Memorándum N° 00239-2023-GRM/GRI-SO de fecha 08 de noviembre de 2023, el Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras EXHORTA ALCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y SOLICITA COMUNICAR DESLINDE DE RESPONSABILIDADES A LA STPAD SANCION ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, indicando lo siguiente:

"(...) SE EXHORTA al cumplimiento de los términos y plazos indicados en el TUO de la Ley N° 27444, así como los que se disponen al amparo del poder de dirección. Igualmente SE DISPONE evalúe la concurrencia de faltas, debiendo documentarlas y poner de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con copia de conocimiento a la GRI en el PLAZO DE 24HORAS BAJO RESPONSABILIDAD y deslinde de responsabilidades correspondiente al Proyecto: ""CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" con CUI N° 2302938"

- Informe N° 245-2023-GRM/GRI-SO-RO-HJDP-CHSC de fecha 10 de noviembre del 2023, el Ing. Hilario Juan de Dios Poma Amesquita COMUNICA DESLINDE DE RESPONSABILIDADES A LA STPAD, dirigido al Ing. Rene Zapana Barrientos – Sub Gerente de Obras, indicando lo siguiente:

"(...)"



Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

Si bien en el informe N°225-2023-GRM/GRI-SO-RO-HJDPA-CHSC, indico que debe solicitarse el recurso de reconsideración considerando que el proyecto de inversión "Creación de la trocha carrozable de tercer orden e integración Huatallaque – San Cristobal, distrito de Cuchumbaya, Mariscal Nieto, Moquegua"; CUI 2302938, por ser considerado de interdistrital no generando ningún beneficio económico por parte de los ejecutores más si un beneficio social a la población beneficiaria de los distritos de Cuchumbaya y San Cristobal, esta NO ES UNA PRUEBA NUEVA. Se adjunta a la presente una línea de tiempo desde el inicio de obra y sobre el procedimiento sancionador desde el acta de verificación inicial y hasta la recepción de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0658-2022-ANA-AAA.CO, indicándose que el tiempo de atención a los documentos no fueron en los plazos correspondientes, así mismo se debe indicar que hay responsabilidad por parte de los encargados de ejecución anteriores, ya que como indique en párrafos anteriores toda respuesta a una notificación y/o procedimiento debe ser atendido en coordinación con la PROCURADURÍA REGIONAL DE MOQUEGUA, ya que en cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, y de su artículo 32 inciso 1) Ejercer la defensa de los derechos e interés del Gobierno Regional, y por parte del personal técnico remitir las documentos sustentatorios a lo que mi persona ha cumplido en remitirlos, concluyendo que el procedimiento sancionador realizado por la Autoridad Nacional del Agua se encuentra dentro de la normatividad vigente.

Como responsable de ejecución de la obra, DESLINDO RESPONSABILIDAD alguna en el procedimiento administrativo sancionador realizado por la Autoridad Nacional del Agua, e indicado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0658-2022-ANA-AAA.CO, se adjunta copia de los documentos remitidos a la Procuraduría Regional de Moquegua".

- Informe N° 04636-2023-GRM/GRI-SO de fecha 13 de noviembre de 2023, el Ing. Rene Zapata Barrientos – Sub Gerente de Obras COMUNICA DESLINDE DE RESPONSABILIDADES A LA STPAD, al Gerente Regional de Infraestructura, indicando lo siguiente:

"(...) el Ing. Hilario Juan de Dios Poma Amesquita – Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALLAQUESAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", remite el deslinde de responsabilidad a la STPAD de la sanción administrativa y medida complementaria dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua, notificada en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0658-2023-ANA-AAA.CO, por los considerados vertidos al detalle correspondiente al proyecto señalado para las acciones y tramites que corresponda".

- Memorándum N° 1369-2023-GMR/GGR-GRI de fecha 15 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Augusto Rospigliosi Flor, PONE DE CONOCIMIENTO EXPEDIENTE PARA LA EVALUACIÓN DE CONCURRENCIA DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SERVIDOR CIVIL ING. HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA, al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, indicando lo siguiente:

"(...) la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Directoral N° 0658-2023-ANA-AAA.CO, notificada el 03 de octubre de 2023, comunico sanción administrativa y dispuso medida complementaria. Por lo que mediante el MEMORANDUM N° 1197-2023-GRM, de fecha 05 de octubre de 2023, se solicitó un informe técnico al respecto en el plazo de 03 días de recibida la presente comunicación a fin de elevar a la Procuraduría Pública Regional. A ello, el Subgerente de Obras, mediante MEMORANDUM N°00210-2023-GRM/GRI-SO del 06 de octubre de 2023, se dirigió al Residente de Obra, con la finalidad que, en el plazo de 24 horas, remita el informe técnico correspondiente. No obstante, recién el 07 de noviembre de 2023, mediante el INFORME N° 225-2023-GRM/GRI-SO-HJDPA-CHSC, alcanzo la información, recomendando la interposición del recurso de reconsideración, documentos que fueron remitidos a la Procuraduría Pública. No obstante, es de tener en consideración que los plazos para la interposición de recursos administrativos, conforme al numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, son de 15 días perentorios. De allí, tenemos que el 03 de octubre de 2023, se notificó el acto administrativo que impone la sanción, habiendo tenido hasta el 25 de octubre de 2023, para interponer los recursos administrativos correspondientes. Resultando extemporáneo el informe del Residente de Obra que recomienda la interposición del recurso administrativo de reconsideración.

De esta manera, PONGO DE SU CONOCIMIENTO, con la finalidad que pueda comunicar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD y se avoque conforma sus competencias, con la finalidad de que pueda evaluar la concurrencia de posibles faltas y de corresponder, su precalificación".

- Informe N° 175-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 22 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó Informe Escalonario de CESAR TOQUE MAMANI al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos.
- Informe N°187-2024-GRM/ORA-ORH-ARE de fecha 18 de marzo de 2024, el (e) Área de Registro y Escalonario remite el Informe Escalonario N°074-2024-GRM/ORA-ORH-ARE – Toque Mamani Cesar a la Secretaría Técnica del PAD.
- Informe N° 287-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 20 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó a la Sub Gerencia de Obras COPIA DE LOS MEMORANDUM DE DESIGNACION Y CESE DEL SERVIDOR QUE



Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

LABORÓ COMO RESIDENTE DE OBRA EN EL PROYECTO "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACIÓN HUATALAQUE SAN CRISTOBAL, DISTRITO CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", siendo el servidor el ING. HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA Memorándum N° 149-2023-GRM/GRI-SO desde el 08 de agosto del 2023.

- Informe N° 01273-2024-GRM/GRI-SO de fecha 21 de marzo de 2024, el Ing. Jorge Sandro Valdivia Concha – Sub Gerente de Obras, remite la copia del Memo N° 00149-2023-GRM/GRI-SO y Memo N° 1601-2023-GRM/ORA-ORH a la Secretaría Técnica del PAD.
- Informe N° 299-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 25 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, el Informe Escalafonario de FRANCO DERTING BERNEDO CAYTANO.
- Informe N° 237-2024-GRM/ORA-ORH-ARE de fecha 01 de abril de 2024, el (e) Área de Registro y Escalafonario remite el Informe Escalafonario N°097-2024-GRM/ORA-ORH-ARE – Bernedo Caytano Franco Derting a la Secretaria Técnica del PAD.
- Informe N° 288-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 20 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, el Informe Escalafonario de LUS ALBERTO DEL CARPIO CHAVEZ, RUFINO TIBURCIO ADUVIRE CAUSA, SANTOS MANZANO YUCRA, HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA.
- Informe N° 239-2024-GRM/ORA-ORH-ARE de fecha 02 de abril de 2024, el (e) Área de Registro y Escalafonario remite lo siguiente:
 - Informe Escalafonario N°093-2024-GRM/ORA-ORH-ARE – Poma Amesquita Hilario Juan de Dios
 - Informe Escalafonario N°094-2024-GRM/ORA-ORH-ARE – Aduvire Causa Rufino Tiburcio
 - Informe Escalafonario N°095-2024-GRM/ORA-ORH-ARE – Manzano Yucra Santos Simón
 - Informe Escalafonario N°096-2024-GRM/ORA-ORH-ARE – Del Carpio Chavez Luis Alberto
- Informe N° 335-2024-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 09 de abril de 2024, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó a la Sub Gerencia de Obras, Copia del Informe N°220-2023-GRM/GRI-SO-GRI-SO-RO-RTAC, Informe N°076-2023-GRM/GRI-SO-RO-RTAC, Informe N°029-2022-GRM/GRI-SO-CSDPQC-RO-LADCCH y copia de la Ficha Técnica que se adjuntó a la Carta N°02-2022-GRM-GRI-SO-IA-FDBC.
- Informe N° 176-2024-GRM/GRI-SO-RO-RJDPA-CHSC de fecha 15 de abril de 2024, el Ing. Hilario Juan de Dios Poma Amesquita remite al Ing. Sub Gerente de Obras - Jorge Sandro Valdivia Concha, lo siguiente:
 - Informe N° 220-2023-GRM/GRI-SO-GRI-SO-RO-RTAC
 - Informe N° 076-2023-GRM/GRI-SO-RO-RTAC
 - Informe N° 029-2022-GRM/GRI-SO-CSDPQC-RO-LADCCH
 - Ficha técnica que se adjunta a la Carta N°02-2022-GRM-GRI-SO-IA-FDBC
- Informe N° 01653-2024-GRM/GRI-SO de fecha 16 de abril de 2024, el Ing. Jorge Sandro Valdivia Concha – Sub Gerente de Obras remite a la Secretaría Técnica del PAD el Informe N° 176-2024-GRM/GRI-SO-RO-RJDPA-CHSC.



NORMA JURÍDICA VULNERADA

El servidor **HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA** en su calidad de Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACION HUATALAQUE – SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", es presuntamente responsable, de haber transgredido lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

De acuerdo a los hechos descritos, el servidor en su calidad de Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACION HUATALAQUE – SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO,

Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

MOQUEGUA", en el ejercicio de sus funciones se le atribuye no haber cumplido con diligencia sus funciones. Toda vez que; mediante **Memorándum N° 210-2023-GRM/GRI-SO del 06 de octubre de 2023**, el subgerente de Obras se dirigió al Ing. Hilario Juan de Dios Poma Amesquita - Residente de Obras, con la finalidad que en el plazo de 24 horas remita INFORME TÉCNICO en relación a la Resolución Directoral N° 0659-2023-ANA-AAA.CO notificada el 03 de octubre de 2023, la misma que comunica la imposición de sanción de multa ascendente a 10 UIT. Sin embargo, de forma extemporánea el 07 de noviembre de 2023, el servidor alcanza la información, recomendando la interposición del recurso de reconsideración. Hecho que generó la NO INTERPOSICIÓN del RECURSO ADMINISTRATIVO, puesto que, según lo dispuesto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 se tuvo hasta el 25 de octubre de 2023, para la interposición de Recurso Administrativo, generando perjuicio pecuniario a la Entidad al no haberse agotado los recursos administrativos en contra de la imposición de multa y quedar consentida la Resolución Directoral N° 0659-2023-ANA-AAA.CO., bajo ese entender, nos encontramos ante un acto de negligencia, evidenciándose presuntos actos irregulares que incurrieron así en una **presunta falta de carácter disciplinario** configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Cabe precisar que para la comisión de esta falta debe tenerse en consideración los argumentos de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2019-SERVIR/TSC, numeral 31, en el que se estableció como precedente vinculante que: Este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal. Asimismo, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 29 de la Resolución en mención que sobre la negligencia en el desempeño de las funciones señala que es "la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución".

Bajo dicho contexto, resulta conveniente resaltar que en el presente caso el actuar del servidor Hilario Juan de Dios Poma Amesquita, en su calidad de Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACION HUATALAQUE – SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", se considera negligente al haber incumplido específicamente con las funciones estipuladas en el Contrato Temporal de Trabajo para labores en Proyectos de Inversión Pública N° 267-2023-ORH/GR.MOQ y el Memorándum N° 149-2023-GRM/GRI-SO.

Por lo cual corresponde dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a efecto de evaluar si corresponde o no la aplicación de la sanción al presunto infractor.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES RECOMIENDA EL INICIO DEL (PAD)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que: la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

	CRITERIOS	HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA
A	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.	En su calidad de Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACION HUATALAQUE – SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", al incurrir en la falta contemplada en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.
B	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se aprecia.
C	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas	En su calidad de Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACION HUATALAQUE – SAN CRISTOBAL,

Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

	sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"
D	Las circunstancias en que se comete la infracción.	Al no desempeñar diligentemente sus funciones como Residente de Obra, al no haber presentado INFORME TECNICO en el plazo de 24 horas señalado en el Memorándum N° 210-2023-GRM/GRI-SO del 06 de octubre de 2023 y presentarlo de manera extemporánea el 07 de noviembre de 2023, hecho que generó la NO INTERPOSICIÓN del RECURSO ADMINISTRATIVO, puesto que, según lo dispuesto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 se tuvo hasta el 25 de octubre de 2023, para la interposición de Recurso Administrativo, generando perjuicio pecuniario a la Entidad al no haberse agotado los recursos administrativos en contra de la imposición de multa y quedar consentida la Resolución Directoral N° 0659-2023-ANA-AAA.CO.
E	La concurrencia de varias faltas.	No se aprecia
F	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se evidencia
G	La reincidencia de la comisión de la falta	No se evidencia
H	La continuidad en la comisión de la falta.	Si se evidencia
I	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se aprecia



RECOMENDACIÓN DE SANCIÓN APLICABLE

En aplicación a los criterios establecidos y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sanciones Aplicables. Las Sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación Verbal o escrita
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses**
- Destitución

Este Órgano Instructivo **RECOMIENDA** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR 12 MESES** para el servidor **HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA**, quien al momento de la comisión de la falta se encontraba desempeñando como Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACION HUATALAQUE – SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", al incurrir en la falta contemplada en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. **EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del D.S. N° 040-2014PCM, concordante con lo establecido en el artículo 234°, inciso 4) de la Ley N° 27444, el servidor o ex servidor civil puede formular su descargo por escrito y presentarlo **A LA SUB GERENCIA DE OBRAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; pudiendo ser prorrogable a CINCO (05) DÍAS HÁBILES MAS, previa solicitud de prórroga por parte del servidor.

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
ÓRGANO INSTRUCTOR Sub Gerencia de Obras	ÓRGANO SANCIONADOR Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Moquegua

Resolución Subgerencial Regional

N° : 02-2024-GRM/GRI-SO

Fecha : 12 de agosto de 2024

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

En el caso que nos ocupa, nos constituimos como **ÓRGANO INSTRUCTOR** del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Sub Gerencia de Obras) quienes recibiremos los descargos.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el Artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores; el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; los servidores pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; mientras dure dicho procedimiento, los servidores procesados no podrán hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (05) días o presentar renuncia.

DEL DESCARGO:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ser dirigidos a la Oficina de Recursos Humanos. Estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del GORE Moquegua y a la recomendación del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del servidor.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD), en contra del servidor **HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA**, quien se desempeña en el cargo Residente de Obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DE TERCER ORDEN E INTEGRACION HUATALAQUE – SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"; por la presunta infracción al inciso d) negligencia en el desempeño de sus funciones, del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución y sus antecedentes, a fin de que el servidor Hilario Juan de Dios Poma Amesquita, presente sus descargos ante el Órgano Instructor del (PAD), anexando las pruebas que considere conveniente para ejercer su Derecho de defensa; según lo estipulado en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servir Ley N° 30057.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutorio al servidor **HILARIO JUAN DE DIOS POMA AMESQUITA**, en su dirección domiciliaria cito en Mariano Lino Urquieta N° 180 – El Siglo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

ARTICULO QUINTO. - REMÍTASE, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

